



31 de enero de 2017

N.I. 005/2017 - G
NOTA INFORMATIVA
RGCE 2017

Estimados lectores:

A través de la presente les recordamos que el día 27 de enero de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 2 y 10.

A continuación compartimos algunos puntos de importancia para sus operaciones de Comercio Exterior.

RESOLUTIVOS

Prorroga la Resolución de RGCE para 2016 (Artículo Segundo)

Se prórroga la vigencia de la Resolución que establece las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 27/01/2016, **hasta el 31 de enero de 2017**, abrogándose dicha resolución el 01/02/2017.

Vigencia de los Anexos de las RGCE para 2016 (Artículo Tercero).

Se dispone que los Anexos de las RGCE para 2016, estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2017. El anexo 2 de las RCGMCE para 2014, "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015", continuará en vigor hasta en tanto sea publicado el correspondiente a las RGCE para 2017.

Vigencia de los ordenamientos emitidos con anterioridad a la publicación de las RGCE para 2017 (Artículo Cuarto).

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, **se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general** que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, a excepción de:

- Las convocatorias publicadas en los términos de los artículos 14 y 16 de la Ley.
- Las resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los acuerdos o tratados comerciales celebrados por México.
- La "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados, publicada en el DOF el 28/02/1994 y sus posteriores modificaciones.

Publicación de Reglas y Anexos en el portal del SAT (Artículo Quinto).

Se dispone que cuando el SAT dé a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT reglas y anexos que formarán parte de la Resolución que establece las RGCE, la publicación en dicha página se hará con fines informativos para el particular o vinculatorios para la autoridad desde el momento de su publicación en dicha página.



Referencia a las reglas anteriores (Artículo sexto).

Se dispone que las referencias a las RCGMCE que expide el SAT, contenidas en los diversos ordenamientos jurídicos, normativos, administrativos o en cualquier otro instrumento aplicable al comercio exterior, se entenderán realizadas a las Reglas de la presente Resolución o cualquier otra que la sustituya.

Importación de activo fijo de empresas IMMEX (Artículo Séptimo).

Las IMMEX que hubieran importado activo fijo al amparo del artículo 108 fracción III de la L.A., vigente hasta el 31/12/2002, al amparo del programa de maquila o PITEX, cuyo plazo de permanencia no hubiera vencido, podrán considerar que el plazo de permanencia en territorio nacional de dichas mercancías será hasta por la vigencia de su Programa IMMEX.

Modulación de pedimentos que no hubieran sido modulados (Artículo Octavo).

Este artículo vuelve a contemplar el beneficio que anteriormente contemplaba el artículo séptimo resolutivo de las reglas para 2016, el cual permite la modulación de pedimentos que no hubieran sido modulados aún y cuando las mercancías ya hubiesen ingresado, salido o arribado. Este beneficio será válido durante el plazo de vigencia de esta Resolución.

Se siguen estableciendo como requisitos el que se presenten los documentos probatorios del arribo o salida de las mercancías y no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.

Acuerdo de "fronterización vehicular" (Artículo Noveno).

Para efecto del artículo Cuarto del "Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte" (DOF 11/04/2011), las personas físicas residentes en la zona que señala el citado Programa, podrán realizar la importación definitiva de un vehículo usado, conforme al procedimiento dispuesto en este artículo.

Cuadernos ATA (Artículo Décimo).

Los Cuadernos ATA que no contengan la referencia a México o a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, como asociación garantizadora de los Cuadernos ATA en México, deberán aceptarse siempre que la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México confirme ser la garantizadora del cuaderno, mediante la transmisión de la información del mismo al SAT.

Procedimiento para la sustitución de patente (Art. Décimo Primero)

En términos generales se establece el procedimiento para obtener la patente de agente aduanal a las personas que hayan sido designadas como sustituto, acogiendo al beneficio de concluir los trámites relativos al retiro voluntario del agente aduanal.

Notificaciones para empresas certificadas (Art. Décimo Segundo)

Las notificaciones a que hacen referencia las reglas 5.2.12., tercer párrafo; 5.2.14., primer párrafo; 5.2.16., segundo párrafo; 5.2.20., segundo párrafo y 5.2.31., segundo párrafo, publicadas en las RGCE para 2016 (DOF 27/01/2016), podrán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del CFF, para efecto de las autorizaciones en



Certificación en materia de IVA e IEPS, otorgadas en términos de las reglas 5.2.12, 5.2.19. y 5.2.21., publicadas en las RGCE para 2016, el 27 de enero de 2016 en el DOF.

Entrada en vigor de los elementos que debe proporcionar el importador conforme al artículo 81 del RLA (Artículo Décimo Tercero)

Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del 1 de junio de 2017.

Transmisiones electrónicas por parte de los ferrocarriles en operaciones de tránsitos (Artículo Décimo Cuarto)

Las empresas ferroviarias que efectúen operaciones de tránsito interno e internacional por medio de transporte ferroviario, deberán realizar las transmisiones electrónicas a la VUCEM conforme a la regla 1.9.13., en la medida en se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, una vez que se pueda realizar la misma, se deberá cumplir con lo establecido en la regla 4.6.8., y ya no será necesario realizar el procedimiento a que se refiere la regla 1.9.13. Asimismo, los agentes o apoderados aduanales deberán realizar la presentación electrónica del pedimento conforme a la regla 3.1.19., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, las cuales el SAT dará a conocer a través de la página electrónica www.sat.gob.mx.

Presentación electrónica de la impresión del pedimento, etc., por parte del agente o apoderado aduanal y representantes legales (Artículo Décimo Quinto)

El agente o apoderado aduanal, los representantes legales, podrán efectuar la presentación electrónica de la impresión del pedimento, impresión simplificada del pedimento, impresión del aviso consolidado, pedimento parte II o copia simple, conforme a la regla 3.1.31., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, las cuales el SAT dará a conocer a través de la página electrónica www.sat.gob.mx, una vez que se pueda realizar la misma.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.